

V I S T O :

La catastrófica inundación ocurrida en nuestra ciudad el día viernes de la semana próxima pasada; y

CONSIDERANDO:

Que un desastre de la magnitud del ocurrido en Pergamino requiere soluciones urgentes pero también excepcionales o especiales;

Que es utópico pensar que el Municipio por sí solo pueda resolver los problemas que se originan en una ciudad, cuando prácticamente el 80% de la misma queda bajo las aguas;

Que en virtud de ello es indispensable e imprescindible que los gobiernos nacional y provincial salgan en auxilio de la ciudad y sus vecinos;

Que ante ello, la excepcionalidad de las medidas estarían dadas en que se pudiera disponer, a través del gobierno de la Provincia, de fondos que originariamente fueron concebidos para otro destino, pero que justicieramente pueden volcarse a paliar en algo nuestra desgracia;

Que el gobierno de la Provincia, creemos, dispone de esos fondos, ya que hace muy poco tiempo y argumentando razones de solidaridad donó la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) a la Provincia de Santa Fé, y con lógica entendemos que el dinero estará con mucha más razón disponible, para un pueblo de la Provincia de Buenos Aires, que requiere urgente de la misma solidaridad, pero con mucha más legitimidad;

Que existen antecedentes legales recientes (Leyes 24.014 y 24.104), por las cuales se declara zona de desastre a localidades afectadas por inundaciones y catástrofes naturales, destinando significativas partidas para la reconstrucción de las zonas afectadas;;

Que también debe evaluarse que Pergamino siempre ha sido solidario y a trav[és de su potencial económico, hoy visiblemente deteriorado, ha contribuido de manera importante con los presupuestos nacionales y provinciales;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en la Primera Sesión Especial celebrada el día 17 de Abril de 1995, aprobó por unanimidad la siguiente:

s/c.

R E S O L U C I O N:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, proceda a crear urgentemente por Ley un Fondo de Reconstrucción Pergaminense, el cual estará afectado

exclusivamente a resolver las necesidades emergentes de los daños ocasionados por la inundación ocurrida en la ciudad de Pergamino.-


ARTICULO 2º.- El Fondo Especial a crearse se financiará con una ----- partida equivalente al importe promedio mensual que percibe el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con destino al Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense (\$ 60.000.000), o cualquier otra partida equivalente en su monto.-


ARTICULO 3º.- El monto del Fondo de Reconstrucción Pergaminense ----- será distribuído por los organismos Provinciales competentes y el Departamento Ejecutivo del Municipio de Pergamino, con la supervisión de una Comisión Especial integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, un (1) representante de cada bloque político del Concejo Deliberante, dos (2) representantes de la CACIN, uno (1) de los productores agropecuarios, uno (1) de los trabajadores y uno (1) de los Colegios Profesionales, y será prioritariamente destinado a la reconstrucción de las unidades productivas y comerciales dañadas y a las viviendas afectadas por el siniestro.-

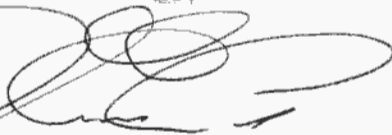
ARTICULO 4º.- De forma.-

PERGAMINO, abril 17 de 1995.-

RESOLUCION N° 598/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO


Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Corresponde Expte.B-26/95 PAGINA 2